

SECRETARIA: La Dorada, Caldas, 17 de septiembre de 2021

A Despacho informando que se ha solicitado la terminación del proceso, no existe embargo de remanentes, ni embargo del crédito.

No se aporta certificado de existencia ya representación actualizado anunciado en el escrito de terminación. Existe renuncia de la anterior apoderada del cedente.



ANULADO POR TORNADO  
SECRETARIA

RAD.2016-00382-00  
AUTO INTERLOC.1119

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL LA DORADA CALDAS**

Septiembre veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

Se decide lo pertinente en el presente proceso de ejecución con título hipotecario promovido mediante apoderado judicial por SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO, como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO como cesionaria del FONDO NACIONAL DEL AHORRO contra FREDY ALBERTO URIBE.

Mediante memorial que antecede, la parte demandante obrando a través de apoderado, solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación, por capital, intereses y costas. Se solicita el levantamiento de las medidas cautelares.

El artículo 461 del Código General del Proceso, que establece:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”

Consecuente con lo anterior, sería procedente decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación y como consecuencia de dicha determinación, cancelar las medidas de embargo vigentes.

No obstante lo anterior, examinado el escrito de terminación se anuncia el certificado de existencia y representación de la cesionaria -demandante - SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO, como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO.

Por lo anterior, previo a decidir sobre la terminación del proceso debe la parte demandante allegar certificado actualizado de la existencia y representación legal de la entidad SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO, como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO.

Realizado lo anterior, se decidirá lo pertinente.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: PREVIAMENTE a decidir sobre la terminación del presente proceso hipotecario promovido por SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO, como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO – cesionaria de FONDO NACIONAL DEL AHORRO contra FREDY ALBERTO URIBE, debe la parte demandante allegar certificado actualizado expedido por la Cámara de Comercio, de la existencia y representación legal de la entidad SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO.

SEGUNDO: Realizado lo anterior, vuelva el expediente a Despacho para decidir lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO**  
**JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**LA DORADA – CALDAS**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado

**No. 154 del 21 de septiembre de 2021**

  
SERGIO GABRIEL TORRES  
SECRETARIO